

CONVENIO DE COLABORACIÓN CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, HERRERÍA Y ALUMINIO, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, EN LO SUCESIVO “EL INP”, REPRESENTADO POR EL LCDO. GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO “EL CONALEP”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficio SADP/FPR/0047/2024 de fecha 11 de enero de 2024, el C. Fernando Palafox Ramírez, Encargado de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal solicito a la Titular del Departamento de Servicios de Apoyo la contratación de diferentes cursos de capacitación a celebrarse con el CONALEP Tlalpan II.
- II. Que la contratación del servicio de capacitación en electricidad, plomería, herrería y aluminio se fundamenta en el Capítulo III del desarrollo del Capital Humano, Sección I Capacitación, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, en sus numerales 45 al 54, Acuerdo publicado en el DOF el 12 de julio de 2010, su última reforma publicada en el DOF el 17 de mayo de 2019, y el artículo 93 y 103 fracción XIX de las Condiciones Generales del Trabajo vigentes de este Instituto
- III. Que los cursos de capacitación tienen el objeto de proporcionar al personal del Instituto Nacional de Pediatría las herramientas para alcanzar las actitudes, aptitudes y habilidades necesarias para el desarrollo del trabajo en equipo y fomentar una colaboración y convivencia que propicie un ambiente laboral favorable, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

DECLARACIONES

1. “EL INP” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del dos mil; cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 6 del citado ordenamiento legal correspondiéndole, entre otras, promover y realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos y prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, a través de estudios e investigaciones clínicas y experimentales de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas de la población infantil hasta la adolescencia, para lo cual se requiere de espacios y estructuras adecuadas y suficientes que permitan el desarrollo funcional de las áreas médicas y administrativas.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 fracción V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría, el LCDO. GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN con R.F.C CAHG780309N66, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio de colaboración, acreditando su personalidad y las facultades con las que comparece, con el testimonio de la escritura pública número ciento cincuenta y cuatro mil quinientos

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

trece, de fecha tres de octubre de 2022, de lo cual da fe el Notario Público número ciento veintinueve de la Ciudad de México, Lcdo. Ignacio Soto Borja y Anda, y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con el artículo 84 párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a lo dispuesto por las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INP"**, en su Capítulo Primero, numeral VI, inciso A), subincisos AXI y AXVII, suscribe el presente instrumento la LCDA. MARÍA ESTHER AGUILAR MORALES en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y RELACIONES LABORALES con R.F.C AUME720508FS5, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio de colaboración, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL CONALEP"** para los efectos del presente convenio de colaboración.
- I.4 De conformidad con lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INP"**, en su Capítulo Primero numeral VI inciso A), subinciso AXI; así como el Artículo 48 fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría, suscribe el presente instrumento el ING. ARQ. RICARDO CASTRO DÍAZ en su cargo de SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES con R.F.C CADR7206025F2, facultado para participar en la elaboración, autorización, trámite y supervisión de convenios y contratos que celebra **"EL INP"** para la prestación de los servicios a su cargo.
- I.5 De conformidad con el artículo 84 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL INP"**, en su Capítulo Primero numeral VI inciso A), subinciso AXI, suscribe el presente instrumento la LCDA. MARÍA CRISTINA LEDESMA MIRANDA en su cargo de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO con R.F.C LEMC821225FL7, como responsable de la formalización el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL CONALEP"** para los efectos del presente convenio de colaboración.
- I.6 La adjudicación del presente convenio de colaboración se realiza al amparo de lo establecido en el Artículo 1° párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"** y 4 segundo párrafo de su Reglamento.
- I.7 Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio DCP/LTF/014/2024, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Departamento de Control del Presupuesto del INP.
- I.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **INP8304203F7**
- I.9 Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur 3700 letra C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio de colaboración.
- II. **"EL CONALEP"** declara que:
 - II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto de creación de fecha 27 de diciembre de 1978 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del mismo año, y sus reformas al Decreto de creación publicadas en el

Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la necesidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación del bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

- II.2** El C. Francisco Javier Zavala Ramírez en su carácter de Encargado de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México con RFC ZARF600301BG1 cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representado como lo acredita con el oficio de referencia DG/178/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, signado por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica el C. Arturo Pontifes Martínez, en el cual se le otorgan facultades para atender el Despacho de los asuntos competencia de dicha Unidad, con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en relación con el artículo 45 de los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con las obligaciones derivadas de este convenio de colaboración y su Anexo Técnico, tal y como lo acredita con la documentación correspondiente, por lo que no requerirá la celebración de un contrato con terceros o bien de así requerirse no excederá del 49% del monto del convenio de colaboración.
- II.4** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**
- II.5** Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 52148, Metepec, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio de colaboración.
- II.6** Para cumplir con sus fines ha establecido planes de su sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales el Plantel Tlalpan II se encarga de la formación de Profesionales Técnicos en las carreras de Profesional Técnico Bachiller en Administración, Profesional Técnico Bachiller en Electromecánica y Profesional Técnico Bachiller en Química Industrial.

III. De "LAS PARTES"

- III.1** Que reconocen que el presente convenio de colaboración no estará bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 1° párrafo sexto y el artículo 4 segundo párrafo de su Reglamento, por ser un instrumento celebrado entre entidades de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración y sujetarse a sus términos y condiciones por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

"EL CONALEP" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INP" la prestación del SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, HERRERÍA Y ALUMINIO, en los términos y condiciones establecidos en este convenio de colaboración y su Anexo Técnico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

“EL INP” pagará a “EL CONALEP” por los servicios objeto de este convenio de colaboración la cantidad de \$114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N).

La prestación de los servicios materia del presente convenio de colaboración no genera pago de Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 15 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios del presente convenio de colaboración expresados en moneda nacional en pesos de los Estados Unidos Mexicanos son:

| Partida | Descripción * | Unidad* | Cantidad * | Precio total antes de imp. | Precio total después de imp. |
|--|--|----------|------------|----------------------------|------------------------------|
| 33401 “Servicios para capacitación a servidores públicos” | Servicio de Capacitación electricidad | Servicio | 1 | \$38,000.00 | \$38,000.00 |
| | Servicio de Capacitación plomería | | 1 | \$38,000.00 | \$38,000.00 |
| | Servicio de Capacitación herrería y aluminio | | 1 | \$38,000.00 | \$38,000.00 |
| | | | | SUBTOTAL | \$114,000.00 |
| | | | | IMPUESTOS | \$0.00 |
| | | | | TOTAL | \$114,000.00 |

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional en pesos de los Estados Unidos Mexicanos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, HERRERÍA Y ALUMINIO, por lo que “EL CONALEP” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente convenio de colaboración.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL INP” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en moneda nacional en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en tres exhibiciones conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de la Administradora del convenio y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL INP”, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente convenio de colaboración.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada tenga errores, la Administradora del presente convenio de colaboración o quien ésta designe por escrito dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción indicará a “EL CONALEP” las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL CONALEP” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

El tiempo que **"EL CONALEP"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada con cuatro copias fotostáticas, únicamente se recibirán facturas que se encuentren debidamente requisitadas y que señalen entre otros el número de convenio, número de partida, clave del artículo de los Servicios a entregar, el RFC y la dirección completa de **"EL INP"** (Insurgentes Sur número 3700 letra C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México) de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; por lo que en caso de que la factura presente errores **"EL CONALEP"** deberá realizar las correcciones necesarias y entregarla a más tardar el día hábil siguiente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL CONALEP" manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente convenio de colaboración.

Para efectos de trámite de pago **"EL CONALEP"** deberá ser titular de una cuenta bancaria en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INP"**.

CUARTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INP"** en el Anexo Técnico que forma parte del presente convenio de colaboración.

Los servicios serán prestados en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo.

QUINTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio de colaboración será del 15/04/2024 al 06/09/2024.

SEXTA. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores del gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos, toda vez que **"EL CONALEP"** es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre 1978, con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL CONALEP"

"EL CONALEP" se obliga a:

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente convenio de colaboración y su Anexo Técnico.

- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración y su Anexo Técnico.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INP"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio de colaboración.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Pediatría.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INP"

"EL INP" se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que **"EL CONALEP"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del convenio de colaboración.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL CONALEP"** en caso de que así lo requiera, por conducto de la Administradora del convenio la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INP" designa como Administradora del presente convenio de colaboración a la LCDA. MARÍA ESTHER AGUILAR MORALES con RFC AUME720508FS5 en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y RELACIONES LABORALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente convenio de colaboración, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en éste y su Anexo Técnico.

"EL INP" a través de la Administradora del convenio rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en éste y su Anexo Técnico, obligándose **"EL CONALEP"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INP"**.

DÉCIMA. RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación de los servicios o no se realice en los términos establecidos en el Anexo Técnico por causas imputables a **"EL CONALEP"**, este se obliga ante **"EL INP"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL CONALEP" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE

"EL CONALEP" se obliga bajo su costa y riesgo a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones señaladas en el numeral 1.9 del apartado Declaraciones del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente convenio de colaboración serán pagados por **"EL CONALEP"** y no serán repercutidos a **"EL INP"**.

"EL INP" sólo cubrirá lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL CONALEP" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INP"**.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL CONALEP" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o violar otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de colaboración, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INP"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INP"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL CONALEP"** se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INP"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolo en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INP"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL CONALEP"** se obliga a reembolsar de manera inmediata dichos recursos.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente convenio de colaboración y no podrá difundirse a terceros de acuerdo con lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

El tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente convenio de colaboración deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo **"EL CONALEP"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte o de sus empleados respecto a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente convenio de colaboración.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor **"EL INP"** bajo su responsabilidad podrá de resultar aplicable conforme a la normativa en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INP"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INP" a solicitud escrita de "EL CONALEP" cubrirá los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL CONALEP" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación del término de la suspensión la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del convenio de colaboración.

"EL INP" pagará a "EL CONALEP" los gastos no recuperables en moneda nacional en pesos de los Estados Unidos Mexicanos dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de su solicitud debidamente fundada y motivada, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL CONALEP" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL INP" a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente convenio de colaboración o bien podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

"EL INP" cuando concurren razones de interés general y cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INP", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente convenio de colaboración con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio de colaboración sin responsabilidad alguna para "EL INP", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INP" determine dar por terminado anticipadamente el convenio de colaboración lo notificará a "EL CONALEP" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo con un dictamen fundado y motivado en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL CONALEP" la parte proporcional de los servicios prestados así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente convenio de colaboración.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN

"EL INP" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión cuando "EL CONALEP" incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente convenio de colaboración;
- Transferir todo o en parte las obligaciones que deriven del presente convenio de colaboración a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del convenio de colaboración sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INP";
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente convenio de colaboración;
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente convenio de colaboración y su Anexo Técnico;

- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente convenio de colaboración;
- h) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración sin contar con la autorización de **"EL INP"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- i) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INP"**;
- j) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente convenio de colaboración.

Para el caso de optar por la rescisión del convenio **"EL INP"** comunicará por escrito a **"EL CONALEP"** el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INP"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONALEP"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el convenio y se lo comunicará.

Cuando se rescinda el convenio de colaboración se formulará el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INP"** por concepto del convenio de colaboración hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL CONALEP"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INP"** podrá suspender el procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el convenio de colaboración se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de **"EL INP"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios.

"EL INP" podrá determinar no dar por rescindido el convenio de colaboración cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto **"EL INP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del convenio resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el convenio de colaboración **"EL INP"** establecerá con **"EL CONALEP"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"EL CONALEP" será responsable por los daños o perjuicios que le cause a **"EL INP"**.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL CONALEP" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INP"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL CONALEP" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INP"**, así como en la ejecución de los servicios.

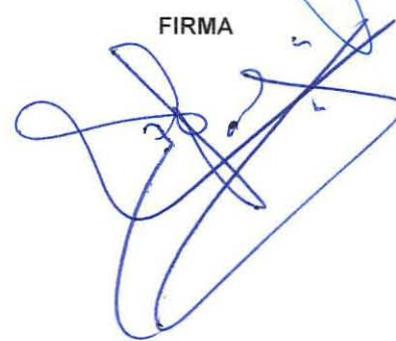
Registra y da

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene por lo que lo ratifican y firman el 12 de abril de 2024.

**POR:
“EL INP”**

| NOMBRE | CARGO | R.F.C | FIRMAS |
|--------------------------------|--|---------------|--|
| GREGORIO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN | CAHG780309N66 |  |
| MARÍA ESTHER AGUILAR MORALES | JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y RELACIONES LABORALES | AUME720508FS5 |  |
| RICARDO CASTRO DÍAZ | SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES | CADR7206025F2 |  |
| MARÍA CRISTINA LEDESMA MIRANDA | JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO | LEMC821225FL7 |  |

**POR:
“EL CONALEP”**

| NOMBRE | R.F.C. | FIRMA |
|---|--------------|---|
| COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA | CNE781229BK4 |  |

DEPARTAMENTO
CONTROL DE PRESUPUESTO
SA 38
33401 \$114,000.00
15/04/2024





1.-Servicio de Capacitación, Electricidad

OBJETO

El Instituto Nacional de Pediatría (INP), con el objeto de proporcionar a su personal las herramientas para alcanzar las actitudes, aptitudes y habilidades necesarias para el desarrollo del trabajo en equipo y fomentar una colaboración y convivencia que propicie un ambiente laboral favorable, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, requiere contratar diversos servicios de capacitación, conforme a la descripción y características establecidas en el presente anexo.

1. CURSO

Electricidad

2. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se impartirá en el aula 2 del edificio de Administración en el Instituto Nacional de Pediatría

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio de capacitación "Electricidad" deberá cumplir con el siguiente objetivo:

| | |
|--------------------------|---|
| Objetivo de aprendizaje: | Al término del curso el participante identificará los conceptos básicos de electricidad aplicados desde la generación de energía eléctrica, aplicará los conocimientos adquiridos en el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, así como, identificar la correcta selección de material y herramienta para llevar a cabo dicho mantenimiento, los elementos de protección para cada tipo de instalación de acuerdo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente, aplicable en términos de uso de energía eléctrica. |
| Duración: | 20 horas |

Handwritten signature and initials in blue ink.

4. ESPECIFICACIONES GENERALES

El "SERVICIO" deberá ser:

- Presencial
- Impartido a un máximo de 25 Servidores Públicos, de 10:00 a 12:00 hrs, del 15 al 26 de abril de 2024.
- Nivel de aprendizaje: Intermedio

El "PROVEEDOR" deberá:

- Deberá llevar registro de asistencia.
- Presentar temario a impartir.
- Realizar evaluación diagnóstica y evaluación final a los participantes.
- Entregar manual del participante.
- Designar por oficio a la o las personas que fungirán como enlace directo con el INP para la atención del Servicio, de igual manera, se proporcionará un correo electrónico y un número telefónico que deberá estar disponible de 12:00 a 16:00 h de lunes a viernes.

5. ENTREGABLES

El "PROVEEDOR" deberá entregar en físico, una vez concluido el curso, en el Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, la siguiente documentación:

- Registro de asistencia de cada sesión con fecha.
- Evaluaciones diagnósticas y finales calificadas
- Reporte de calificaciones de cada uno de los participantes y el porcentaje de su asistencia al curso.
- Evaluación del Instructor.
- Constancia del participante, cuando la calificación final del curso sea igual o mayor a 70/100.

6. VIGENCIA DEL SERVICIO

La vigencia del "SERVICIO" será del 15 al 26 de abril del 2024.

El "PROVEEDOR" deberá enviar al correo electrónica maguilarm@pediatria.gob.mx con copia a emendezc4@gmail.com la factura, acompañada de los entregables correspondientes al servicio prestado para iniciar el trámite de pago correspondiente.

7. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

En términos de los dispuesto en los Artículos 83 y penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la LAASSP, el INP designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y todo lo referente a la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas con el mismo a la Lcda. María Esther Aguilar Morales, Jefa del Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, al servidor público que designe o a quien la sustituya en el cargo, para desarrollar esta función en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato.

GCH/FPR/MEAM/EMC

Página 2 de 3



1. Supervisión y verificación del servicio:
 - a) Control en el registro de asistencia
 - b) Control de inicio y término de las sesiones
 - c) Control de evaluaciones
 - d) Revisión del material compartido por el proveedor
 - e) Formatos de evaluación al instructor

GCH/FPR/MEAM/EMC



[Handwritten signature]

2. Servicio de Capacitación, Plomería

OBJETO

El Instituto Nacional de Pediatría (INP), con el objeto de proporcionar a su personal las herramientas para alcanzar las actitudes, aptitudes y habilidades necesarias para el desarrollo del trabajo en equipo y fomentar una colaboración y convivencia que propicie un ambiente laboral favorable, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, requiere contratar diversos servicios de capacitación, conforme a la descripción y características establecidas en el presente anexo.

1. CURSO

Plomería

2. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se impartirá en el aula 2 del edificio de Administración en el Instituto Nacional de Pediatría

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio de capacitación "Plomería" deberá cumplir con el siguiente objetivo:

| | |
|--------------------------|---|
| Objetivo de aprendizaje: | Al finalizar el curso el participante será capaz de reconocer y manejar el material y herramientas, así como el diagnóstico y el tipo de mantenimiento requerido en las instalaciones hidrosanitarias del centro de trabajo y desarrollar habilidades de interpretación de diagramas de instalaciones hidrosanitarias, en el lugar que se requiera. |
| Duración: | 20 horas |

4. ESPECIFICACIONES GENERALES

El "SERVICIO" deberá ser:

- a) Presencial
- b) Impartido a un máximo de 25 Servidores Públicos, de 10:00 a 12:00 hrs, del 17 al 28 de junio de 2024.
- c) Nivel de aprendizaje: Intermedio

El "PROVEEDOR" deberá:

GCH/FPR/MEAM/EMC

- a) Deberá llevar registro de asistencia.
- b) Presentar temario a impartir.
- c) Realizar evaluación diagnóstica y evaluación final a los participantes.
- d) Entregar manual del participante.
- e) Designar por oficio a la o las personas que fungirán como enlace directo con el INP para la atención del Servicio, de igual manera, se proporcionará un correo electrónico y un número telefónico que deberá estar disponible de 12:00 a 16:00 h de lunes a viernes.

5. ENTREGABLES

El "PROVEEDOR" deberá entregar en físico, una vez concluido el curso, en el Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, la siguiente documentación:

- a) Registro de asistencia de cada sesión con fecha.
- b) Evaluaciones diagnósticas y finales calificadas
- c) Reporte de calificaciones de cada uno de los participantes y el porcentaje de su asistencia al curso.
- d) Evaluación del Instructor.
- e) Constancia del participante, cuando la calificación final del curso sea igual o mayor a 70/100.

6. VIGENCIA DEL SERVICIO

La vigencia del "SERVICIO" será del 17 al 28 de junio del 2024.

El "PROVEEDOR" deberá enviar al correo electrónica maguilarm@pediatria.gob.mx con copia a emendezc4@gmail.com la factura, acompañada de los entregables correspondientes al servicio prestado para iniciar el trámite de pago correspondiente.

7. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

En términos de los dispuesto en los Artículos 83 y penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la LAASSP, el INP designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y todo lo referente a la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas con el mismo a la Lcda. María Esther Aguilar Morales, Jefa del Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, al servidor público que designe o a quien la sustituya en el cargo, para desarrollar esta función en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato.

1. Supervisión y verificación del servicio:
 - a) Control en el registro de asistencia
 - b) Control de inicio y término de las sesiones
 - c) Control de evaluaciones
 - d) Revisión del material compartido por el proveedor
 - e) Formatos de evaluación al instructor

3. Servicio de Capacitación, Herrería y aluminio

OBJETO

El Instituto Nacional de Pediatría (INP), con el objeto de proporcionar a su personal las herramientas para alcanzar las actitudes, aptitudes y habilidades necesarias para el desarrollo del trabajo en equipo y fomentar una colaboración y convivencia que propicie un ambiente laboral favorable, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, requiere contratar diversos servicios de capacitación, conforme a la descripción y características establecidas en el presente anexo.

1. CURSO

Herrería y aluminio

2. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se impartirá en el aula 2 del edificio de Administración en el Instituto Nacional de Pediatría

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El servicio de capacitación "Herrería y alumino" deberá cumplir con el siguiente objetivo:

| | |
|--------------------------|---|
| Objetivo de aprendizaje: | Al término del curso el participante manejará la planta para soldar para realizar estructuras aplicando diferentes tipos de soldadura e implementando las medidas de seguridad, de acuerdo a la normatividad vigente. |
| Duración: | 20 horas |

4. ESPECIFICACIONES GENERALES

El "SERVICIO" deberá ser:

- a) Presencial
- b) Impartido a un máximo de 25 Servidores Públicos, de 10:00 a 12:00 hrs, del 26 de agosto al 6 de septiembre del 2024
- c) Nivel de aprendizaje: Intermedio

El "PROVEEDOR" deberá:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- a) Deberá llevar registro de asistencia.
- b) Presentar temario a impartir.
- c) Realizar evaluación diagnóstica y evaluación final a los participantes.
- d) Entregar manual del participante.
- e) Designar por oficio a la o las personas que fungirán como enlace directo con el INP para la atención del Servicio, de igual manera, se proporcionará un correo electrónico y un número telefónico que deberá estar disponible de 12:00 a 16:00 h de lunes a viernes.

8. ENTREGABLES

El "PROVEEDOR" deberá entregar en físico, una vez concluido el curso, en el Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, la siguiente documentación:

- a) Registro de asistencia de cada sesión con fecha.
- b) Evaluaciones diagnósticas y finales calificadas
- c) Reporte de calificaciones de cada uno de los participantes y el porcentaje de su asistencia al curso.
- d) Evaluación del Instructor.

Constancia del participante, cuando la calificación final del curso sea igual o mayor a 70/100.

e) VIGENCIA DEL SERVICIO

La vigencia del "SERVICIO" será del 26 de agosto al 6 de septiembre del 2024.

El "PROVEEDOR" deberá enviar al correo electrónica maguilarm@pediatria.gob.mx con copia a emendezc4@gmail.com la factura, acompañada de los entregables correspondientes al servicio prestado para iniciar el trámite de pago correspondiente.

f) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

En términos de los dispuesto en los Artículos 83 y penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la LAASSP, el INP designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y todo lo referente a la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas con el mismo a la Lcda. María Esther Aguilar Morales, Jefa del Departamento de Capacitación y Relaciones Laborales, al servidor público que designe o a quien la sustituya en el cargo, para desarrollar esta función en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato.

- a) Supervisión y verificación del servicio:
- b) Control en el registro de asistencia
- c) Control de inicio y término de las sesiones
- d) Control de evaluaciones
- e) Revisión del material compartido por el proveedor
- f) Formatos de evaluación al instructor




Vigencia de la prestación del servicio:

Del 15 de abril al 06 de septiembre del 2024

Condiciones para la prestación del servicio:

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, para la reposición o corrección el prestador de servicios contará con un plazo de 48 (Cuarenta y ocho) horas a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito sin costo adicional para el Instituto.

Lugar para la prestación del servicio:

Instituto Nacional de Pediatría, Insurgentes Sur No. 3700-C, Col. Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.

Forma de Pago:

El pago se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de la factura respectiva, previa prestación del servicio en los términos del contrato, a entera satisfacción del INP, misma que deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables y de forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado.

GCH/FPR/MEAM/EMC

Instituto Nacional de Pediatría, Insurgentes Sur No. 3700-C, Col. Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Ab. María Coyoacán, Ciudad de México.
Tel: (55) 5609 4000 ext. 1781, www.inpediatria.gob.mx

Página 8 de 8

